



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Disposición Secretaría Contable

Ref.: Expediente N.º ME-E-7924-2024

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



“2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

Ushuaia, 09 de mayo de 2024

VISTO: El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º ME-E-7924-2024, caratulado “*ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS DESTINADOS AL ABASTECIMIENTO DE COMEDORES, MERENDEROS Y ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA CIUDAD DE USHUAIA, TOLHUIN Y RÍO GRANDE - MES DE FEBRERO – MINISTERIO*”, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia fue intervenido mediante Acta de Constatación N.º ACTA-PRE-PE-216-2024, del 19/04/2024, obrante a orden 79, donde se dejaron plasmadas una (1) observación sustancial, dos (2) requerimientos, tres (3) recomendaciones y dos (2) notas. A continuación, se transcribe la observación sustancial: **IV – OBSERVACIÓN SUSTANCIAL:** “(...) **1. Ley Provincial N.º 1015, Artículo 14:** *no consta los fundamentos por los que se decidió no tramitar el presente gasto mediante la regla general de Licitación Pública.*

Al respecto el Dictamen DGAJ ME N.º 05/2024 (orden 12), al analizar el encuadre legal, consideró lo expuesto por el Director General de Licitaciones (orden 9) quien manifestó que al dejarse sin efecto la Licitación Pública N.º 05/2023 bajo la Modalidad de Convenio Marco (ME-E-11330-2023) mediante el Decreto Provincial N.º 27/2024 (B.O. 5522), y ante la premura del trámite,

correspondía encuadrar la compra bajo el artículo 18, inciso b) de la Ley Provincial N.º 1015.

Sin embargo, al verificar los tiempos involucrados en dichos antecedentes, surge que tales actuaciones han sido intervenidas por este Tribunal de Cuentas, en el marco del control preventivo, el 13/09/2023, encontrándose en condiciones de notificar su adjudicación desde aquel momento.

Pese a que no se ha justificado las causales de porque no se concretó dicho hito, transcurrieron aproximadamente tres meses y medio en tomarse la decisión de dejar sin efecto tal procedimiento (09/01/2024), por lo que, con este dato en concreto, no luce justificada la premura invocada.

Asimismo, tampoco consta como se ha resuelto la provisión de dichos bienes esenciales desde al menos esa fecha hasta la actualidad. Consultado los registros del geN Financiero para el ejercicio 2024, se verifica que se han devengado montos significativos en relación con el presente objeto.

P.A 23058-2024	\$ 335.190.832,92	No se logró identificar Ordenes de Compras emitidas	
FERNANDEZ RAUL OSCAR	\$ 166.557.500,00		
DAMARIS SRL	\$ 76.837.809,92		
FABRICA DE PRODUCTOS DE PANADEF	\$ 73.965.371,00		
FRATELLO SRL	\$ 17.830.152,00		
P.A 7887-2024 - Compra Directa	\$ 310.229.000,00	N.º O.C.	Definitivo
CELENTANO, ANTONIO JAVIER	\$ 145.733.000,00	18/24	7/3/2024
SGLS.R.L	\$ 101.300.000,00	19/24	7/3/2024
OLLER SERGIO DARIO	\$ 59.500.000,00	21/24	7/3/2024
BUENASVIBRAS TDF SAS	\$ 3.696.000,00	20/24	7/3/2024
Devengado	\$ 645.419.832,92		

Por último, en cuanto a la manifestación de que paralelamente se estarían iniciando las tramitaciones correspondientes a una Licitación Pública para el presente ejercicio, a los fines de dar cumplimiento a la normativa vigente (orden 9), según lo constatado en el sitio compras TDF, no existe ninguna convocatoria a la fecha.



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

En conclusión, se considera que no se encuentran acreditados los fundamentos de recurrir a un mecanismo de excepción y por adjudicación simple, siendo que surgiría de que desde al menos, mediados de septiembre 2023 hasta la fecha, se estaría resolviendo la provisión de alimentos destinados a comedores, merenderos y organizaciones sociales de la Provincia por otras vías y que esta situación, de no tomar otro tipo de medidas, persistirá en el tiempo, ante la inevitable situación que se producirá mes a mes (con selección del proveedor vía adjudicación simple), si no se en causa el éxito de una licitación pública que permita brindar previsibilidad y garantizar a la sociedad la aplicación de los fondos públicos en términos de razonabilidad, concurrencia e igualdad transparencia, eficiencia, eficacia, economicidad y sustentabilidad del gasto (Ley 1015, art. 3) (...)"

Que, posteriormente, regresa el expediente con descargos realizados mediante Nota OPC-ME N.º 80/2024 (orden 80) suscripta conjuntamente por el Director de la Oficina Provincial de Contrataciones, señor Gonzalo R. ESCOBAR; la Directora Provincial de Contrataciones OPC-ME, señora Camila VALDES; la Directora Provincial de Licitaciones OPC-ME, señora Julieta EISENBEIL y el Director General de Licitaciones OPC-ME, señor Andrés GALLEGO.

Que de dicho análisis se emitió el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-208-2024 del 03/05/2024 obrante a orden 81, suscripto por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA, quien arriba a las conclusiones que se transcriben a continuación: "(...) *En virtud de lo expuesto en el apartado anterior, donde se expone puntualmente la observación de carácter sustancial y los requerimientos efectuados, con sus descargos y análisis correspondiente, se resumen las conclusiones obtenidas:*

Respecto de la Observación Sustancial, se considera que los descargos proporcionados no son suficientes para considerar subsanado el apartamiento normativo indicado. En cuanto a los requerimientos, se remite a las consideraciones expuestas en su análisis y conclusión (...)”.

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-2007-2024, de fecha 03/04/2024, obrante a orden 82, a los fines de que se expida en forma previa a la intervención de esta Secretaría, en el marco de lo establecido en el inciso d) del artículo 99 de la Ley Provincial N.º 141.

Que, en consecuencia, la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitió el Informe Legal N.º INF-SL-CA-202-2024, suscripto por el Dr. Bruno E. URRUTIA, obrante en el orden 85, compartiendo el Secretario Legal Dr. Pablo E. GENNARO el criterio vertido en el dictamen citado, girando las actuaciones para continuidad de trámite mediante pase efectuado mediante Constancia de notificación del 07/05/2024 obrante a orden 86.

Que el mencionado informe legal efectúa un extenso y pormenorizado análisis al que me remito en honor a la brevedad concluyendo lo siguiente: “(...) *Por las razones expuestas, entiendo prudente sugerir a la Secretaría Contable de este Organismo, que respecto a la Observación Sustancial mantenida por el Auditor Fiscal en el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-208-2024 ‘Control Preventivo’, se proceda al levantamiento de dicha observación y, en consecuencia, se devuelvan las actuaciones de la referencia al Organismo contratante a fin de que se dé continuidad con el trámite en curso. Tal línea de pensamiento, se debe básicamente a que la urgencia en la provisión de bienes y servicios esenciales para la alimentación de la población existe, por lo que se encontraría justificado el procedimiento escogido bajo esa causal, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda ser indagada de cómo se llegó a esa situación. En ese último sentido, el suscripto comparte el temperamento esbozado por el Auditor Fiscal interviniente, en cuanto a que, no se encontraría*



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

justificado ni acreditado cabalmente, los motivos por los cuales no se concretó la notificación de la adjudicación que se instrumentó por medio de la Licitación Pública N° 5/2023 bajo la modalidad de Convenio Marco aprobada por Decreto N° 2275/2023, pese a estar expedita la notificación para ser adjudicada desde el 13 de septiembre del 2023 –circunstancia que nunca aconteció-.

Por ello, sería de vital importancia que por intermedio de la Secretaría Contable se recomiende al cuentadante la iniciación de una Sumaria Información, a los efectos de dilucidar eventualmente, la responsabilidad de algún funcionario o agente en esa demora o, si, por el contrario, obedece a causas justificables y atendibles según la situación de aquella época (...)"

Que además, en ese orden de ideas, el mencionado informe legal indica: "(...) entiendo prudente sugerir en caso de compartir lo aquí vertido, que se remita copia del presente Informe y del Informe Contable, como así también, de la eventual disposición de la Secretaría Contable, y toda la documentación que entienda necesaria esa Área, al Cuerpo Plenario de Miembros para su análisis, sugiriendo en caso de entenderlo pertinente ese Cuerpo, se giren para su agregado al expediente caratulado: "S/AUDITORÍA DE GASTOS RELACIONADOS A LA ENTREGA DE BOLSONES ALIMENTARIOS" (Expte. N° 188/2020 Letra: TCP-SC), a los fines de su análisis en el marco del seguimiento proyectado en ese expediente, para que allí se evalué su ampliación o, en su defecto, si amerita algún otro proceso de mayor alcance para su abordamiento (...)"

Que, así las cosas y en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas, y especialmente por los argumentos esgrimidos por el área legal de este Organismo de Control, es opinión de quien suscribe levantar la observación sustancial N° 1.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

D I S P O N E:

ARTICULO 1º.- Levantar la observación sustancial N.º 1, del Título IV – OBSERVACIÓN SUSTANCIAL del Acta de Constatación N.º ACTA-PRE-PE-216-2024, efectuada en instancias de control preventivo, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Recomendar al Sr. Ministro de Economía, CP Francisco DEVITA la iniciación de una Sumaria Información, a los efectos de dilucidar eventualmente, la responsabilidad de algún funcionario o agente en esa demora o, si, por el contrario, obedeció a causas justificables y atendibles según la situación de aquella época.

ARTICULO 3º.- Recordar que mediante Disposición de Secretaría Contable Nº 19/2023, se requirió oportunamente a la Oficina Provincial de Contrataciones que reglamente y haga públicas las normas técnicas que habrán de seguirse para cumplir con el inciso g) del artículo 9º de la Ley provincial N.º 1.015, por lo que se advierte que su incumplimiento será evaluado en el marco del artículo 4º de la Ley Provincial N.º 50.

ARTICULO 4º.- Notificar de la presente a los auditores fiscales de la delegación de control TCP-PE, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por su similar N.º 89/2002, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber a los profesionales, que deberán notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del



“2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por su similar N.º 89/2002.

ARTICULO 5º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales, sugiriendo que se proceda según lo indicado por la Secretaría Legal de este Organismo de Control, a tal efecto se remite copia del Informe Legal, del Informe Contable, como así también, de la presente disposición, para su análisis, y en caso de entenderlo pertinente ese Cuerpo, se giren para su agregado al expediente caratulado: “S/AUDITORÍA DE GASTOS RELACIONADOS A LA ENTREGA DE BOLSONES ALIMENTARIOS” (Expte. N° 188/2020 Letra: TCP-SC), a los fines de su análisis en el marco del seguimiento proyectado en ese expediente, para que allí se evalúe su ampliación o, en su defecto, si amerita algún otro proceso de mayor alcance para su abordamiento.

ARTICULO 6º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP - 2024.


C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

